



**Asociación Internacional
De Organismos Supervisores
De Fondos de Pensiones.**

Boletín Jurídico

Marzo 2007.

Año I, No. 1.

En este Número:

- **Novedades Normativas.....**
 - Proyectos de Reformas
Legales.....*2
 - Leyes y Reglamentaciones del
Gobierno.....*5
 - Normas Expedidas por el
Supervisor.....*8
- **Novedades
Jurisprudenciales.....**21
- **Novedades Doctrinarias.....**22
- **Información sobre
Seminarios, Congresos y
Otros Eventos.....**23

En la XIV Asamblea Anual AIOS, celebrada en Mayo del 2006 en la Ciudad de Oaxaca, se acordó la creación formal de una Comisión Técnica Jurídica. Ésta tiene por objetivo hacer un seguimiento permanente a los principales cambios que se produzcan en la legislación, la jurisprudencia y la doctrina relacionada con los **Sistemas de Pensiones de los países integrantes de la AIOS** y adelantar los estudios, investigaciones y análisis que le encomiende la Asamblea General.

Entre las primeras tareas de la Comisión Técnica Jurídica se contempló la elaboración de este boletín informativo, que hoy, gracias a la amable cooperación de los integrantes de esta comisión, pone a disposición del público su primer número.

Si desea suscribirse al Boletín Informativo de AIOS, favor de mandar un correo electrónico con sus datos completos a: infoaios@aiof.org

NOVEDADES NORMATIVAS

I. Proyectos de Reformas Legales

En esta sección se presenta un breve recuento de los principales **proyectos de reformas legales** llevados a cabo en los países miembros de AIOS durante 2006.

ARGENTINA

Durante 2006 inició la elaboración del Proyecto de Ley de Reforma Previsional que tiene como principales elementos los siguientes:

- Introducir la libertad de opción entre el Régimen de Capitalización Privado y el Régimen de Reparto Estatal por un período de 180 días.
- Introducir el libre ejercicio de la opción cada cinco años.
- Establecer que los aportes de los trabajadores indecisos pasarán al Régimen de Reparto, no al Régimen de Capitalización.
- Rebajar las comisiones que cobran las AFJP por administrar los fondos al 1% del salario.
- Establecer que el costo del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento se deducirá en lugar del aporte, del saldo de la cuenta del trabajador.
- Establecer un sistema "mutualizado" compartido entre las AFJP.

Por otra parte, en el Senado de la Nación se originó el Proyecto de Ley con número

de expediente 4376/06. Éste busca modificar la ley 24.241 con el objetivo de hacer más transparente el sistema de contratación del seguro colectivo previsto en dicha ley, esperando que esto se traduzca en una importante disminución de los costos asociados con el seguro y, por lo tanto, de la comisión que pagan los afiliados al sistema de capitalización.

Finalmente, también en el Senado de la Nación se originó el Proyecto de Ley con número de expediente 2879/06. Éste busca establecer un sistema que permita ajustes automáticos en las prestaciones en función de los ajustes salariales, apartándose de los conceptos de la Ley de Solidaridad Provisional que estipula el ajuste en cada Presupuesto Anual.

Los textos completos de los proyectos de ley pueden ser consultados en: www.senado.gov.ar

CHILE

El 15 de diciembre de 2006 la Presidenta de Chile, Michelle Bachelet, presentó a la Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que perfecciona el Sistema Provisional. Este proyecto busca, por un lado, perfeccionar el actual sistema de capitalización individual, y por otro, complementarlo con un Sistema de Pensiones Solidarias que cubra a quienes, por diversas razones, no logran ahorrar lo suficiente para financiar una pensión digna. Para un recuento de los principales elementos del Proyecto, **ver Cuadro 1.**

CUADRO 1. PROYECTO DE LEY QUE PERFECCIONA EL SISTEMA PROVISIONAL

El proyecto de reforma es el fruto de un diagnóstico profundo y de múltiples consultas con la ciudadanía. La primera medida del proceso de reforma fue constituir el Consejo Asesor Presidencial para la Reforma Previsional, que como parte de su mandato realizó un amplio proceso de audiencias ciudadanas en las que participaron todos los actores relevantes. La misión del Consejo fue elaborar recomendaciones que sirvieran de base para el diseño de un sistema de pensiones que entregue protección social efectiva a toda la población, refuerce el carácter solidario del sistema, amplíe la cobertura y supere las discriminaciones de género que persisten en la actualidad. Este trabajo se cumplió con pleno éxito y se constituyó en una estructura sólida para la elaboración del Proyecto de Reforma Previsional. Una vez terminado el trabajo del Consejo se constituyó el Comité de Ministros para la Reforma Previsional, a efectos de consolidar la propuesta solicitada por la Presidenta de la República. Terminada esta etapa, se presentó el proyecto de reforma previsional al país. A continuación se describen los contenidos fundamentales del proyecto de ley.

1. Sistema de Pensiones Solidarias.

La Reforma Previsional plantea crear un Sistema de Pensiones Solidarias (SPS) que asegure un grado razonable de protección y autonomía económica para el pensionado. Los principales beneficios de este sistema serán la Pensión Básica Solidaria (PBS) y el Aporte Previsional Solidario (APS).

2. Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social.

La propuesta desarrollada busca diseñar una nueva institucionalidad, consistente con un sistema previsional estructurado sobre un sistema contributivo obligatorio, uno voluntario y uno solidario, así como integrar la política previsional con la de protección social.

3. Equidad de género y afiliados jóvenes.

El Sistema de Pensiones Solidarias debe ser entendido como una medida que apunta a la equidad de género. Por otra parte, se proponen las siguientes medidas:

- a. Bonificación por hijo para las mujeres.
- b. Separación del seguro de invalidez y sobrevivencia entre hombres y mujeres.
- c. Compensación económica en materia previsional en caso de divorcio o nulidad.
- d. Cotización voluntaria.
- e. Pensión de sobrevivencia de la mujer al cónyuge hombre no inválido.
- f. Uniformar la cobertura del seguro de invalidez y sobrevivencia.
- g. Subsidio a las cotizaciones de los Trabajadores Jóvenes.

4. Obligación a cotizar de los trabajadores Independientes.

Esta Reforma contempla un conjunto de medidas cuyo objetivo es aumentar la cobertura previsional de los trabajadores independientes. Este objetivo se logrará mediante el acceso de estos trabajadores a los beneficios del sistema previsional en igualdad de derechos y obligaciones respecto a los trabajadores dependientes.

5. Beneficios Previsionales.

Las propuestas en materia de beneficios del sistema previsional se centran principalmente en igualar los beneficios para hombres y mujeres, en desarrollar un sistema de asesoría previsional que permita la

entrega de un apoyo profesional e independiente para la toma de decisiones de los afiliados y en perfeccionar los beneficios del sistema eliminando algunas asimetrías que lo afectan.

6. Ahorro Previsional Voluntario Colectivo.

Con el objeto de profundizar los mecanismos de ahorro previsional voluntario, este proyecto propone, en primer lugar, la creación de un mecanismo de ahorro previsional voluntario colectivo, a través del cual los ahorros realizados por los trabajadores son complementados por sus respectivos empleadores. En segundo lugar, se presenta una propuesta de perfeccionamiento en materia tributaria para el ahorro previsional voluntario individual, la que se extiende al ahorro previsional voluntario colectivo. Finalmente, se crea la figura del afiliado voluntario, cuyo objeto es ampliar la cobertura del Sistema de Pensiones a personas que realizan actividades no remuneradas. Todo lo anterior tiene como objetivo estructurar un pilar voluntario del Sistema de Pensiones más fuerte y con mayor cobertura en sectores medios de la población.

7. Inversiones.

Las principales modificaciones contenidas en el proyecto de ley en materia de inversiones son las siguientes:

- a. Flexibilización de la estructura de límites de inversiones.
- b. Modificaciones al límite de inversión en el extranjero.
- c. Mayor responsabilidad de las Administradoras en la gestión de las inversiones.
- d. Establecimiento de mediciones de riesgo relevantes.
- e. Modificaciones a las funciones de la Comisión Clasificadora de Riesgo.

8. Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

Se propone que la licitación de este seguro sea realizada por todas las Administradoras en conjunto. Lo anterior contribuirá a la obtención de un precio más competitivo para este seguro y permitirá aumentar la transparencia del Sistema a través de la difusión del costo efectivo del seguro.

9. Competencia.

Las principales modificaciones contenidas en el proyecto de ley en materia de competencia son las siguientes:

- a. Licitación para la administración de Cuentas de Capitalización Individual.
- b. Ingreso de nuevos actores a la industria de AFP.
- c. Modificaciones a la estructura de comisiones cobradas por las AFP.

10. Normas sobre Financiamiento Fiscal.

Se velará por la transparencia y sostenibilidad financiera del Sistema de Pensiones, mediante el diseño de un régimen presupuestario que dé cuenta de los compromisos fiscales, transitorios y permanentes, con el sistema previsional. Las fuentes de financiamiento fundamentales de la reforma serán: i) Recursos provenientes del Fondo de Reserva de Pensiones; ii) Liberación de recursos por la disminución de los compromisos que mantiene el Estado con el Sistema de pensiones antiguo; iii) Recursos provenientes de reasignaciones, eficiencia del gasto y del crecimiento económico y, iv) En los años iniciales (la transición), mayores intereses por los activos financieros del Fisco.

PERÚ

Los principales proyectos de reformas legales registrados en Perú durante 2006 fueron el Reglamento para la Inversión de los recursos de los Fondos de Pensiones en el Exterior y el Proyecto de Ley que regula la Libre Desafiliación del Sistema Privado de Pensiones.

El objeto del primero es lograr una mayor diversificación en la inversión de los recursos de los Fondos de Pensiones y del Encaje, así como obtener un mayor retorno ajustado por riesgo, en beneficio de los afiliados. Esto se logrará mediante una ampliación de las alternativas de instrumentos u operaciones de inversión elegibles en el exterior.

El Proyecto de Ley que regula la Libre Desafiliación del Sistema Privado de Pensiones (SPP) esta en evaluación en el congreso de la república. Éste busca crear una solución para aquellos afiliados que se vieron gravemente perjudicados por la entrada en vigor del Sistema Privado de Pensiones. El Proyecto no plantea el establecimiento legal de una libre desafiliación de las AFPs sino el análisis detenido de cada uno de los casos en que el afiliado afirme y se verifique que ha resultado considerablemente perjudicado por su incorporación al SPP y que se autorice su desafiliación.

REPÚBLICA DOMINICANA

Actualmente se está en proceso de elaboración de una propuesta de reforma a la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

II. Leyes y Reglamentaciones del Gobierno

En esta sección se presenta un recuento de las principales leyes y reglamentaciones en materia provisional, emitidas por los **gobiernos** de los países miembros de AIOS durante 2006.

ARGENTINA

Régimen Simplificado Para Pequeños Contribuyentes

Mediante la **Ley N° 26.072**, se da una prórroga de la vigencia de la Ley N° 24.9477 manteniéndola hasta el 31 de diciembre del 2009. Siendo esta de gran importancia, ya que en su título V trata del régimen especial de los recursos de la seguridad social para pequeños contribuyentes.

Convenio celebrado entre la Republica Argentina y el Reino de los Países Bajos

Mediante la **Ley N° 26.101** se dio la aprobación de este importante convenio que trata sobre la exportación recíproca de prestaciones de la seguridad social en lo que se refiere a los regímenes de vejez, invalidez y muerte, basados en el reparto o en la capitalización individual, cuya gestión esté a cargo de organismos nacionales, provinciales, municipales, profesionales o las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones. Se aplicará a todo beneficiario así como a los derechohabientes y familiares, en tanto residan o permanezcan en el territorio de las Partes.

Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del Servicio Doméstico.

Mediante el **Decreto N° 233/2006** se modificó el Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del servicio doméstico, en lo atinente a los beneficios del Sistema Nacional del Seguro de Salud se sujetará a las previsiones dispuestas para los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado a partir del período mensual devengado en febrero de 2006. En consecuencia la diferencia del aporte, que se incrementa de US\$6.49 a US\$6.63 la deberán completar los trabajadores del servicio doméstico efectos de acceder a los beneficios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Régimen de Capitalización. Aportes y contribuciones personales

Mediante el **Decreto N° 940/2006** se otorgó una prórroga de la suspensión del reestablecimiento del porcentual del aporte personal de trabajadores en relación de dependencia dispuesta por Decreto N° 390/2003.

Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social.

Mediante el **Decreto N° 1206/2006** se da la transferencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a los organismos correspondientes, previa deducción del porcentaje de 0,50% en concepto de resarcimiento de los gastos efectuados.

Prestaciones Previsionales.

Mediante el **Decreto N° 1451/2006** se obtuvo la prórroga en la vigencia de la Ley N°

25.994 quedando hasta el 30 de abril de 2007, dado que resulta necesaria para dar un cumplimiento acabado de los objetivos que trazó la ley, evitando de esa manera que los trabajadores pierdan el derecho de acceder al beneficio previsional en virtud de la expiración del plazo fijado inicialmente.

Modificación de la reglamentación del artículo 8° de la Ley N° 24.24.

Mediante **Decreto N° 1866/2006**, la AFIP, establece los requisitos, formalidades y demás condiciones que deben observar los trabajadores autónomos a fin de cumplir con las obligaciones de seguridad social para su inscripción, autodeterminación de la categoría de revista, como también para su recategorización anual, ingreso mensual del aporte personal y el empadronamiento previsto por el decreto.

Los textos completos de todas las leyes pueden ser consultados en:
<http://www.safjp.gov.ar/SISAFJP/Normativa>

CHILE

Uso de la firma mecanizada.

Mediante el **Decreto Supremo N° 52**, se creó el Reglamento que faculta el uso de la firma mecanizada (la estampada mediante procedimientos mecánicos que reproduzca fielmente la rúbrica del una persona natural debidamente facultada) en las resoluciones de cobranzas de deudas previsionales o de seguridad social.

Nueva ley de mercado de valores

Mediante la **Ley 964 de 2005** se dictaron normas generales y se señalaron los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular el mercado de valores, se creó el Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) y se establecieron disposiciones para la protección de los inversionistas minoritarios. La nueva ley estableció que las operaciones repo, las operaciones simultáneas de valores, las de intercambio de valores y las transferencias temporales de valores, realizadas por las entidades (incluyendo las Administradoras de Fondos de Pensiones), conllevan la transferencia de propiedad sobre los valores entregados. En caso de incumplimiento en el pago del precio de readquisición por parte de quien inicialmente transfirió los valores, la contraparte mantendrá el derecho de propiedad y podrá disponer de ellos. Por otra parte, el Sistema Integral de Información del Mercado de Valores se definió como el conjunto de recursos humanos, técnicos y de gestión que utilizará el Supervisor para permitir y facilitar el suministro de información al mercado. De acuerdo con la Ley 964 de 2005, El SIMEV estará conformado por el Registro Nacional de Valores y Emisores, el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores y el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. En su calidad de entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), que actúan en el mercado de valores, las

Administradoras de Fondos de Pensiones deben inscribirse en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.

El texto completo de la ley puede ser consultado en: <http://www.superfinanciera.gov.co/NuestroSuperintendencia/ley-0964-05.doc>

Reforma del sistema de pensiones

El Acto Legislativo 01 de 2005 fue aprobado con el propósito de reducir el pasivo existente y garantizar la sostenibilidad financiera del sistema pensional en Colombia. Dicha modificación de la Constitución Política dispone que ninguna pensión podrá ser inferior a (1) salario mínimo legal mensual vigente (s.m.l.m.v.), ni mayor a 25 s.m.l.m.v. a partir del 31 de julio de 2010. Así mismo, se eliminan los regímenes pensionales privilegiados y se establece que a partir de la misma fecha, no se podrán conceder beneficios pensionales a través de pactos, convenciones colectivas de trabajo o laudos arbitrales.

El texto completo de la ley puede ser consultado en: <http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/ACL01005.HTM>

Autorregulación del mercado de valores

Mediante el **Decreto 1565** de 2006 se dictaron disposiciones para el ejercicio de la actividad de autorregulación del mercado de valores. Este decreto consagra la obligación de autorregulación en cabeza de quienes realicen actividades de intermediación de valores (entre ellas

las Administradoras de Fondos de Pensiones), define la membresía en un organismo de autorregulación como un requisito indispensable para actuar en el mercado de valores y dispone el régimen al que estarán sujetos los organismos de autorregulación.

El texto completo de la ley puede ser consultado en: http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/NormasyReglamentaciones/dec1565_06.doc

PERÚ

Límites de inversión generales para los fondos administrados por las AFP

El Banco Central de Reserva del Perú, mediante Circular **N° 027-2006-BCRP**, ha establecido los límites de inversión generales para los fondos previsionales administrados por las AFP, en los siguientes términos: a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Peruano 30% b) Instrumentos emitidos o garantizados por el Banco Central de Reserva del Perú 30% c) La suma de las inversiones a que se refieren los incisos a y b precedentes 40% d) Instrumentos emitidos por Gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior 12% . Al respecto, es conveniente precisar que la anterior Circular, establecía un límite del 10% con relación al inciso d); el resto de los incisos mantiene los mismos límites de inversión generales.

Nulidad de contratos de afiliación con una AFP

Decreto Supremo **N° 077-2006-EF**, Reglamento de la Ley 28192 que regula procedimiento a seguir luego de producida la

declaración de nulidad de contratos de afiliación con una AFP. El Reglamento apunta que, declarada la nulidad, el trabajador que hubiese pertenecido al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) retornará a él, y en caso de que no registre antecedentes previsionales distintos del Sistema Privado de Pensiones, podrá incorporarse al SNP bajo una nueva y primera inscripción, conforme lo establece la citada Ley.

Los textos completos de todas las leyes pueden ser consultados en: <http://www.elperuano.com.pe>

III. Normas Expedidas por el Supervisor

En esta sección se presenta un recuento de las principales leyes y reglamentaciones en materia provisional, expedidas por los **organismos supervisores** de los países miembros de AIOS durante 2006.

ARGENTINA

Traspasos

Mediante la **Instrucción SAFJP N° 1/2006** se establecen las fechas en las que durante el año 2006, las AFJP deberán realizar las notificaciones, intercambio de registros y compensación de fondos relacionadas con solicitudes de traspasos.

Inversiones. Calificación de riesgo.

Mediante la **Instrucción SAFJP N° 2/2006** se da una prórroga por tres

años, para mantener en cartera, activos financieros incorporados a los fondos de jubilaciones y pensiones y encaje.

Normativa General sobre Control Interno.

Mediante la **Instrucción SAFJP N° 3/2006** se llevó a cabo la modificación de la Instrucción SAFJP N° 23/2005 donde se prorroga el inicio de vigencia. Diferimiento de la entrada en vigencia de la Instrucción SAFJP N° 23/2005, para permitir a las AFJP la necesaria adecuación de procedimientos, estructuras organizativas y rutinas de control que el nuevo conjunto de obligaciones aprobadas exige.

Normativa general sobre gestión y pago de prestaciones previsionales.

Mediante la **Instrucción SAFJP N° 4/2006** se modifica la Instrucción SAFJP N° 5/2005 mediante la sustitución del artículo 25 referente a "Controles previos a dar curso al trámite por parte de una AFJP" y el artículo 32 referente al "Procedimiento para formular requerimientos de información o de documentación adicional al solicitante, resolución y archivo de los trámites previsionales", con el objetivo de establecer un criterio uniforme, frente a la diversidad que se plantea en el ámbito del SIJP en materia de procedimientos y plazos de gestión de prestaciones previsionales.

Normativa General de Valuación de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones y del Encaje.

Mediante la **Instrucción SAFJP N° 5/2006** se aprueba el reordenamiento de normas en materia de valuación de las inversiones que

deben realizar las AFJP con los recursos de sus afiliados y el encaje que deben mantener. Así como también se derogan normativas al integrar sus disposiciones en un texto único, resumidas en un índice sistemático y mediante diez anexos técnicos.

Prestaciones Previsionales. Derecho de Acrecer.

Mediante la **Instrucción SAFJP N° 6/2006** se aprueba el procedimiento para la integración de capital complementario en supuestos debeneficiarios con derecho a ajuste, por derecho a acrecer.

Informe Diario de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Mediante la **Instrucción SAFJP N° 7/2006** se integran en un texto único, todas las disposiciones emitidas desde 1997 referentes a la materia tratada a los efectos de facilitar su comprensión y aplicación. Se difiere la entrada en vigencia de dicha instrucción, al Informe Diario del 2 de enero de 2007, a los fines de posibilitar a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones la adecuación de sus respectivos sistemas de información.

Bases de Datos de Beneficiarios y Base de Liquidaciones y Pagos del Régimen de Capitalización.

Mediante la **Instrucción SAFJP N° 8/2006** se establecen los procedimientos para la administración y actualización de

la información. Se reordenan las disposiciones referentes a ambas bases de datos, derogando normativas anteriores.

Prestaciones Previsionales. Moratoria Previsional.

Mediante la **Instrucción SAFJP N° 9/2006** se da la adhesión al régimen de regularización voluntaria de deuda para afiliados al Régimen de Capitalización Adecuación normativa a las previsiones de la Circular ANSES GNyP N° 29/2006.

Comisiones Médicas.

Mediante la **Disposición Gerencial SAFJP N° 400-037/2006** se da la modificación del domicilio de la Comisión Médica N° 27 de San Luis. Modificación implícita de la Instrucción SAFJP N° 22/2005.

Mediante la **Disposición Gerencial SAFJP N° 400-055/2006** se da la modificación del domicilio de las Comisiones Médicas N° 5A y 5B de la Ciudad de Córdoba. Modificación implícita de la Instrucción SAFJP N° 22/2005.

Mediante la **Disposición Gerencial SAFJP N° 400-095/2006** se da la modificación del domicilio de las Comisiones Médicas N° 7A y 7B, Rosario, Pcia. de Santa Fe. Modificación implícita de la Instrucción SAFJP N° 22/2005.

Mediante la **Resolución Conjunta SAFJP N° 5/2006- SRT N° 901/2006** se establecen las Bases Generales para Convocatoria a Concurso Público de Oposición y Antecedentess para la cobertura de cargos médicos en Comisiones Médicas y Comisión Médica Central.

Prestaciones Previsionales.

Mediante la **Resolución Conjunta SAFJP N° 1/2006-ANSES N° 315/2006** se aprueba el procedimiento de pago en forma directa por ANSES, del componente público a afiliados del Régimen de Capitalización con saldo agotado en sus cuentas de capitalización individual.

Mediante la **Resolución Conjunta SAFJP N° 2/2006- ANSES N° 341/2006** se da la aprobación del circuito informativo AFJP/ Compañías de Seguro de Retiro a ANSES, respecto de los datos que integran el componente privado de las prestaciones que otorga el Régimen de Capitalización.

Mediante la **Resolución Conjunta SAFJP N° 3/2006- SSN N° 31132** se aprueba el procedimiento para la liquidación de la proporción de haberes y de las integraciones de capital complementario correspondientes a las diferencias resultantes por aplicación de la Ley N° 25.687 de derecho de acrecer.

Los textos completos pueden ser consultados en: <http://www.safjp.gov.ar/SISAFJP/Normativa>

CHILE

Base de Datos de afiliados, cotizantes, pensionados y fallecidos

Mediante la **Circular N° 1386** se define el contenido de la Base de Datos de Afiliados, Cotizantes, Pensionados y Fallecidos del Sistema de Pensiones creado por el D.L. 3.500 de 1980, que mantiene esta Superintendencia para fines de estudios técnicos, fiscalización y para dar respuesta oportuna a los requerimientos que plantean los afiliados. Siendo que las Administradoras deberán enviar a la Superintendencia los archivos que conformarán esta base de datos, siendo las únicas responsables por la veracidad e integridad de la información que remitan.

Normas sobre publicidad, promoción e información de las A.F.P.

Mediante la **Circular N°1389** se modifica la circular N°1293 donde se imparten las instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones en materia de publicidad, promoción e información.

Los textos completos pueden ser consultados en: www.safp.cl

COLOMBIA

Fortalecimiento de los planes institucionales

Mediante la **Circular Externa No. 017** de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia aclaró algunos aspectos referentes a los planes de pensiones de jubilación y de vejez institucionales a que se refiere el artículo 173 del Estatuto Orgánico del Sistema

Financiero. Dicho acto administrativo define algunos aspectos sobre el contenido de los planes institucionales, relativos a las condiciones de admisión de los partícipes del respectivo plan, el monto de los aportes de las partes y las reglas para el cálculo de las prestaciones, y reglamenta la autorización que previamente debe impartir la Superintendencia Financiera.

Con esta reforma la Superintendencia Financiera quiso introducir claridad a los planes institucionales para que se constituyan en una verdadera opción complementaria al ahorro obligatorio para pensiones. Al mismo tiempo se buscó corregir la distorsión que se venía presentando en relación con la figura, en la medida en que dichos planes se habían convertido en una opción de producto de tesorería para las empresas y los particulares que no tenían como propósito realizar un ahorro pensional a largo plazo, sino simplemente obtener ventajas tributarias, lo que claramente contradice el espíritu de la ley.

Los textos completos pueden ser consultados en:
http://www.superfinanciera.gov.co/NormativaFinanciera/Archivos/ce017_06.rtf
http://www.superfinanciera.gov.co/NormativaFinanciera/Archivos/ance017_06.doc

Régimen de capitalización de AFORES y SIEFORES

Mediante la **Circular CONSAR 02-6** se modificó el monto y composición de la reserva especial de las AFORES con el fin de que dichas entidades financieras cuenten con una reserva especial acorde con su grado de control, así como con su administración integral de riesgos.

Agentes promotores

Mediante la **Circular CONSAR 05-7** se actualiza y simplifica el proceso de registro de los agentes promotores de las AFORES, con el fin de establecer medios de solicitud y consulta electrónica para las administradoras de fondos para el retiro que soliciten un registro.

Registro de trabajadores por internet

Mediante la **Circular CONSAR 07-12** se ofrece al trabajador la opción de registrarse en una Afore a través de Internet sin necesidad de ir a una sucursal y sin la intervención del agente promotor.

Modificaciones al régimen de inversión de las SIEFORES

Mediante la **Circular CONSAR 15-18** se modifica el régimen de inversión de las SIEFORES básicas y adicionales, a fin de ordenar la inversión del ahorro de los trabajadores de la siguiente forma: *Básica 1*: Invierte los recursos de los trabajadores mayores de 56 años de edad y los trabajadores asignados, además de los trabajadores menores de 56 años de edad que así lo soliciten expresamente. En el caso del ahorro

voluntario, sólo invierte recursos de aportaciones voluntarias. *Básica 2*: Invierte los recursos de los trabajadores menores de 56 años de edad. En el caso del ahorro voluntario, sólo invierte recursos de aportaciones de ahorro a largo plazo, complementarias de retiro y los demás cuyo horizonte de inversión sea de largo plazo. *SIEFORE adicional de corto plazo*: Invierte los recursos derivados de aportaciones voluntarias de los trabajadores. *SIEFORE adicional de largo plazo*: Invierte los recursos derivados de aportaciones de ahorro a largo plazo, complementarias de retiro y los demás cuyo horizonte de inversión sea de largo plazo.

Registro de planes privados de pensiones por internet:

Mediante la **Circular CONSAR 18-2** se establecen los requisitos que deberán reunir los planes de pensiones establecidos por los patrones o derivados de contratación colectiva, a fin de que las cantidades aportadas a dichos planes de pensiones se excluyan del salario base de cotización de sus trabajadores, y prevé la utilización de medios electrónicos y firma para crear un registro de planes de pensiones privados que permita conocer el monto del ahorro provisional en este pilar provisional que es voluntario.

Nuevas reglas de administración de cuentas individuales de los trabajadores

Mediante la **Circular CONSAR 22-12** se establecen los mecanismos y

procedimientos para que PROCESAR actualice la información que administra actualmente a través de la Base de Datos Nacional SAR, así como, el mecanismo mediante el cual dicha Empresa Operadora enviará a las Afores la información. Se incorpora el Sitio Web SAR de Saldos que permitirá a los trabajadores conocer el saldo acumulado en las subcuentas que integran su Cuenta Individual. Así como también para llevar a cabo la validación de datos de manera que los patrones validen la información que tengan de sus trabajadores contra la información registrada en la Base de Datos Nacional SAR.

Nuevas reglas para el traspaso de cuentas individuales entre AFORES:

Mediante la **Circular CONSAR 28-13** se establecen las reglas los procesos para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores de una AFORE a otra. Así como también se reducen los costos en el proceso de traspasos para las AFORES con mayor control.

Se incentiva la utilización de medios electrónicos en el proceso de traspaso. Adicionalmente, establece que los trabajadores que cuenten con su CLIP activada soliciten el traspaso de su cuenta individual únicamente a través de medios electrónicos.

Recomposición de cartera de las SIEFORES

Mediante la Circular **CONSAR 45-4** y derivado de la inversión en nuevos instrumentos, se hizo necesario precisar los casos en que la violación de límites del régimen de inversión son imputables a las Afores y los casos que no lo son, a efecto de recomponer la cartera de las Siefiores. Para cada caso se establecen

procedimientos y plazos específicos para realizar la recomposición.

Clave de identificación personal

Mediante la **Circular CONSAR 58-3** se establecen las modificaciones al proceso de activación de la clave de identificación personal de los trabajadores, a fin de que todos los trámites se realicen electrónicamente. Establece que el proceso de solicitud y activación de una CLIP se realice exclusivamente a través de medios electrónicos.

Administración integral de riesgos

Mediante la **Circular CONSAR 62-1** se establecen reglas prudenciales para la administración integral de riesgos de las AFORES, SIEFORES y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR. Se establece la regulación relativa a la administración integral de riesgos, tanto financieros como operativos.

Determinación de precios de transferencia

Mediante la **Circular CONSAR 63-1** se establecen las reglas generales para la determinación de los precios de transferencia en los actos que celebren las AFORES con personas con las que tengan nexo patrimonial. También se prevén los elementos de comparación y la metodología que permita a las AFORES y a los contralores normativos comprobar que dichas entidades financieras pactan los actos o contratos con personas con las que tienen nexos patrimoniales, de forma similar a la que lo harían partes independientes.

Notificación electrónica de actos administrativos de la CONSAR

Mediante la Circular **CONSAR 64-1** se establecen las reglas generales que establecen el procedimiento para las notificaciones de los actos administrativos de la CONSAR a través de correo electrónico y que estas se realicen mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada (FEA), la cual garantiza la confidencialidad, autenticidad, integridad y aceptación de autoría del documento digital.

Contratación de un seguro de vida y/o de invalidez con cargo a los recursos de la cuenta individual

Mediante la Circular **CONSAR 68-1** se establece el procedimiento para contratar un seguro de vida y/o de invalidez con cargo a los recursos de la subcuenta de ahorro para el retiro de las cuentas individuales de los trabajadores. Asimismo, se establecen los procesos operativos para que las AFORES puedan transferir los recursos del SAR ISSSTE para cubrir las primas de los seguros.

Los textos completos pueden ser consultados en: http://www.consar.gob.mx/normatividad/norma_e_mitida.shtml

PERÚ

Oferta y Contratación de Productos Previsionales al Interior del SPP.

Mediante la Circular **Nº AFP-79-2006** se establecen se establecen disposiciones sobre oferta y contratación de productos provisionales al interior del Sistema Privado de Pensiones y sobre beneficios adicionales para pensionistas del sistema.

Tasa de interés moratorio aplicable al incumplimiento en los pagos vinculados a beneficios.

Mediante la Circular **Nº AFP-76-2006** se aprobó la tasa de interés moratorio para el pago extemporáneo de la pensión u otro beneficio al interior del SPP, ésta será estimada por la AFP y la empresa de seguros, y corresponderá al tiempo que medie entre la fecha de vigencia dispuesta en la normativa del y la fecha en que efectivamente se haya realizado el pago de la pensión o beneficio.

Calificación mínima de las inversiones de los recursos de los fondos de pensiones.

Mediante la Circular **Nº AFP-70-2006** se establece que las AFP podrán invertir los recursos de los fondos no sólo en instrumentos financieros con una calificación de riesgo de grado de inversión sino también en instrumentos que tengan un mayor grado de riesgo y rentabilidad, como son aquellos que tienen grado especulativo.

Acceso a la información y procedimientos para asignación del tipo de fondo, y plazos para traspasos.

Mediante Resolución **SBS Nº 007-2006** se modifican los Títulos V y VIII del Compendio de Normas SPP. Se facilitan los procesos de acceso a la información, se establecen nuevos procedimientos para asignar el tipo de fondo a los nuevos afiliados y se refuerzan las acciones de

difusión e información de las AFP para los afiliados independientes.

Nuevas tablas de mortalidad en las modalidades de rentistas vitalicios y retiro programado.

Mediante **Resolución SBS N° 354-2006** se aprobó el uso obligatorio de las tablas de mortalidad de rentistas vitalicios "RV-2004 Modificada". La actualización de las tablas permitirá reflejar la mayor esperanza de vida de los afiliados a la edad de jubilarse, tanto en las modalidades de renta vitalicia como de retiro programado.

Requerimientos y valorización de inversión de las carteras.

Mediante **Resolución SBS N° 440-2006**, se amplían alternativas de inversión en instrumentos de inversión estructurados y otros destinados a financiar proyectos. De la misma manera, mediante **Resolución SBS N° 460-2006**, se adecuan los requerimientos para la inversión en depósitos a plazo y certificados de depósitos a plazo. La **Resolución SBS N° 946-2006**, modifica la valorización de los instrumentos de inversión, el encaje por carencia de transacciones y los datos referidos a colocación. La **Resolución N° 1152-2006** reduce el límite del monto total de inversiones efectuadas o comprometidas para el financiamiento de proyectos de US\$ 20 millones a US\$ 10 millones. Finalmente la **Resolución SBS N° 1631-2006** amplía las alternativas de inversión en instrumentos emitidos por entidades financieras y no financieras constituidas en el extranjero.

Plazos para la prescripción de solicitudes de nulidad de afiliación.

Con la **Resolución SBS N° 565-2006**, se modificó el Art. 51º del Título V del Compendio de Normas SPP, referido a la fecha de inicio para el cómputo de los plazos de prescripción en la presentación de las solicitudes de nulidad de afiliación, para cautelar los derechos de trabajadores incorporados indebidamente al SPP.

Transparencia de información y contratación con usuarios del sistema financiero.

La **Resolución SBS N° 571-2006**, modificó el reglamento de sanciones a fin de incorporar infracciones a lo dispuesto en el reglamento de transparencia de información y disposiciones aplicables a la contratación con usuarios del sistema financiero.

Multifondos y regulación de algunos beneficios.

Mediante **Resolución SBS N° 889-2006**, se modifica el Título VII (Prestaciones) del Compendio de normas del SPP, a fin de incorporar temas como elección de moneda para pensión, cambio de tipo de fondo, inclusión de hijos no natos, y definición del escenario para realizar aportes voluntarios con fin previsional.

Bonos de Reconocimiento.

La **Resolución SBS N° 888-2006** modifica Título V del Compendio de Normas del SPP para establecer

condiciones necesarias para la custodia de los BdR, y modifica las normas relativas a su guardia física.

Vector de Precios.

Mediante **Resolución SBS N° 945-2006**, se aprueba el reglamento de Vector de Precios que establece los alcances, definiciones, criterios para valorización, y políticas de producción del vector precios, así como la valorización de nuevos instrumentos de inversión.

Acuerdo para la transferencia de fondos previsionales entre Perú y Chile.

La **Resolución SBS N° 1259-2006** establece el procedimiento y las condiciones en las que se realizará la transferencia de Fondos Previsionales entre los sistemas de capitalización individual de las Repúblicas de Perú y Chile; es decir, los procedimientos y formularios comunes necesarios para implementar la portabilidad.

Registro de médicos y condiciones de renovación.

Mediante la **Resolución SBS N° 1665-2006**, se incorporan anexos y se modifican los Títulos VII y VIII del Compendio de Normas del SPP, referidos a la incorporación del registro de los miembros del comité médico y de las entidades prestadoras de servicios de médicos consultores de la SBS, precisando las condiciones de renovación de los médicos, psicólogos consultores y comités.

REPÚBLICA DOMINICANA

Traspaso de afiliados

Mediante **Resolución 270-06** que modifica la resolución 194-04 se modifica la fecha para el bloqueo de las CCI de los afiliados en proceso de traspaso de que se realice por la EPBD en ves de entre las ocho de la noche y las doce de la noche del día T, a que se realice entre las doce y un minutos de la mañana y las doce y treinta minutos de la mañana del mismo día. Esto se realizo con la finalidad de no tener aportes rezagados producto del bloqueo realizado en la noche.

Seguro de discapacidad y sobrevivencia

Mediante la **Resolución 269-06** se establece que sea acreditada en la Cuenta de Capitalización Individual del afiliado, la cotización al seguro de discapacidad y sobrevivencia equivalente al 1% del salario cotizable de los afiliados cuyo empleadores efectúen pagos con atrasos que representen períodos superiores a los últimos tres meses facturados por la Tesorería de la Seguridad Social, de sus obligaciones correspondientes al seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia.

Contrato de discapacidad y sobrevivencia del régimen contributivo del Sistema de Pensiones

Mediante la **Resolución 268-06** se aprueba el Contrato de Discapacidad y Sobrevivencia del Régimen Contributivo

del Sistema de Pensiones, a ser suscrito entre las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Compañías de Seguros, el cual tendrá un período de vigencia de un año contado a partir del 1º de julio del 2006 y hace referencia a la acreditación en la cuenta de capitalización individual de la cotización al seguro de discapacidad y sobrevivencia de los afiliados cuyos pagos fueron realizados fuera del plazo establecido en la Ley 87-01.

Sistema previsional para dominicanos residentes en el exterior.

Mediante la **Resolución 267-06** se elimina el plazo establecido en la Resolución 251-05 para las entidades involucradas adecuar sus sistemas para la implementación del Sistema Previsional para los Dominicanos Residentes en el Exterior.

Traspaso de afiliados de los planes sustitutivos.

Mediante la **Resolución 266-06** establece el procedimiento para el traspaso de afiliados planes sustitutivos a una AFP, en caso de cese en el empleo.

Lavado de activos vía aportes a las cuentas de capitalización individual

Mediante la **Resolución 265-06** se establecieron las medidas de prevención de actividades conocidas como Lavado de Activos de los aportes realizados al Sistema Previsional, con la finalidad de adecuar dicho Sistema para que este acorde con la guía de lineamientos para la prevención de las actividades ilícitas conocidas como lavado de activos y el financiamiento del terrorismo para las entidades de intermediación financiera y

cambiaría emitida por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana.

Informe diario del fondo de solidaridad social

La **resolución 264-06** establece las infracciones y sanciones aplicables a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) que incumplan las normativas relativas al informe diario del Fondo de Solidaridad Social que deben remitir a la Superintendencia de Pensiones.

Informe diario de los fondos de pensiones de reparto

La **resolución 263-06** establece las infracciones y sanciones aplicables a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) que incumplan las normas relativas al informe diario de los Fondos de Reparto que deben remitir a la Superintendencia de Pensiones.

Estados de cuenta personales de afiliados a planes de pensiones sustitutivos

Mediante la **resolución 262-06** se establece las infracciones y las sanciones correspondientes a los Planes de Pensiones Sustitutivos que incumplan las disposiciones relativas a los Estados de Cuentas Personales de los Afiliados a dichos Planes.

Registro de la firma de auditores Horwath, Sotero, Peralta & Asociados

La **resolución 261-06** autoriza el registro de la firma de auditores externos Horwath, Sotero, Peralta & Asociados

para que puedan ofrecer sus servicios a las Administradoras de Fondos de Pensiones con apego a la Ley 87-01

Mecanismo de invalidación de solicitudes de afiliación pendientes que no correspondan al Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones

Mediante la **Resolución 260-06** se estableció el procedimiento para invalidar las solicitudes de afiliación pendientes realizadas con anterioridad al treinta (30) de junio del dos mil tres (2003) que en la actualidad permanezcan en estatus de pendiente, por las cuales la Tesorería de la Seguridad Social, no haya percibido aportes por cuenta de ningún empleador de los ciudadanos involucrados en dichas solicitudes.

Cierre de la oficina de atención al público de AFP Caribálico

La **resolución 259-06** autoriza el cierre de la oficina de atención al público de la AFP Caribálico ubicada en la calle El Sol No. 8, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y establece la publicación de dicho cierre como mínimo en tres (3) avisos en un diario de circulación en la comunidad donde se encuentra dicha oficina de atención al público, así como la remisión de una copia certificada por el impresor de las mismas a la Superintendencia de Pensiones.

Archivo electrónico de solicitudes de pensión por sobrevivencia

Mediante la **circular 65-06** se dispone que las Administradoras de Fondos de Pensiones, AFP remitan a la Superintendencia, la información relativa a las solicitudes de pensión por

sobrevivencia, conforme a especificaciones establecidas, vía el Extranet del Sistema Automatizado de Supervisión.

Archivo de validación y confirmación de recaudo.

Mediante la **Circular 64-06** se modificaron las especificaciones técnicas para envío de información correspondiente al archivo de individualización, con la finalidad de incluir si la factura es por motivo de auditoria realizada por la Tesorería de la Seguridad Social.

Capital mínimo exigido a las AFPs

Tomando en consideración que la Ley 87-01 establece que el capital mínimo exigido a las Administradoras de Fondos de Pensiones, la **circular 63-06** establece que deberá indexarse anualmente a fin de mantener su valor real e incrementarse en un diez por ciento por cada cinco mil afiliados en exceso de diez mil, la Circular 63-06 establecen la indexación a ser aplicada al capital de las AFP de acuerdo a la variación porcentual anual del Índice de Precios al Consumidor correspondiente al 2006 calculada por el Banco Central de la República Dominicana.

Resolución 258-06 sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por BBVA Crecer AFP, S. A., debidamente representada por la Asociación Dominicana de Administradoras de

Fondos de Pensiones, representada a su vez por AFP Siembra, S.A., en su calidad de presidente de dicha entidad, en fecha dieciocho del mes de noviembre del 2005, en relación a las Resoluciones 71-03, 225-05 y 241-05 de fechas 25 de abril del 2003, 17 de enero y 6 de junio del 2005, respectivamente, así como las comunicaciones CJ-1243, CJ-0018, CJ-0423, CJ-0517 y CJ-0939, emitidas por la Superintendencia de Pensiones, en fechas 14 de diciembre del 2004, 7 de enero del 2005, 16 de marzo del 2005, 12 de abril del 2005, y 10 de mayo del 2005, respectivamente.

Resolución 257-06 sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por Administradora de Fondos de Pensiones Reservas, S.A., debidamente representada por la Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones, representada a su vez por AFP Siembra, S.A., en su calidad de presidente de dicha entidad, en fecha 18 del mes de noviembre del 2005, en relación a las Resoluciones 71-03, 225-05 y 241-05 de fechas 25 de abril del 2003, diecisiete 17 de enero y seis 6 de junio del 2005, respectivamente, así como las comunicaciones CJ-1320, CJ-1511 y CJ-2284, emitidas por la superintendencia de pensiones, en fechas 15 de junio del 2005, 15 de julio del 2005 y 17 de octubre del 2005, respectivamente.

Resolución 256-06 sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por Administradora de Fondos de Pensiones Caribalico, C. por A, debidamente representada por la Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones, representada a su vez por AFP Siembra, S. A., en su calidad de presidente de dicha entidad, en fecha 18 del mes de noviembre del 2005, en relación a las Resoluciones 71-03, 225-05 y 241-05 de fechas 25 de abril del 2003, 17 de enero y 6 de junio del 2005, respectivamente, así como las comunicaciones CJ-1510, CJ-2280 y CJ-2590, emitidas por la Superintendencia de Pensiones, en

fechas 15 de julio del 2005, 17 de octubre del 2005 y 15 de noviembre del 2005, respectivamente.

Resolución 255-06 sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por Administradora de Fondos de Pensiones Siembra, S.A., debidamente representada por la Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones, representada a su vez por AFP Siembra, S.A., en su calidad de presidente de dicha entidad, en fecha 18 del mes de noviembre del 2005, en relación a las Resoluciones 71-03, 225-05 y 241-05 de fechas 25 de abril del 2003,, 17 de enero y 6 de junio del 2005, respectivamente, así como las comunicaciones CJ-0019, CJ-2144 y CJ-2281, emitidas por la Superintendencia de Pensiones, en fechas 7 de enero del 2005, 15 de septiembre del 2005 y 17 de octubre del 2005, respectivamente.

Resolución 254-06 sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por Administradora de Fondos de Pensiones León, S.A., debidamente representada por la Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones, representada a su vez por AFP Siembra, S.A., en su calidad de presidente de dicha entidad, en fecha 18 del mes de noviembre del 2005 en relación a las Resoluciones 71-03, 225-05 y 241-05 de fechas 25 de abril del 2003 17 de enero y 6 de junio del 2005, respectivamente, así como las comunicaciones CJ-1323, CJ-2283 y CJ-2591, emitidas por la Superintendencia de Pensiones, en fechas 15 de junio del 2005, 17 de 2005 y 15 de noviembre de 2005, respectivamente

Resolución 253-06 sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por Administradora de Fondos de Pensiones Romana, S.A, debidamente representada por la Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones, representada a su vez por AFP Siembra, S.A, en su calidad de presidente de dicha entidad, en fecha 18 del mes de noviembre de 2005, en relación a las Resoluciones 71-03, 225-05 y 241-05 de fechas 25 de abril del 2003, 17 de enero y 6 de junio del 2005, respectivamente, así como la comunicación CJ-2282, emitida por la Superintendencia de Pensiones, en fecha 17 de octubre del año 2005.

Resolución 252-06 sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por Administradora de Fondos de Pensiones Popular, S.A, debidamente representada por la Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones, representada a su vez por AFP Siembra, S.A, en su calidad de presidente de dicha entidad, en fecha 18 del mes de noviembre del 2005 en relación a las Resoluciones 71-03, 225-05 y 241-05 de fechas 25 de abril del 2003, 17 de enero y 6 de junio del 2005, respectivamente, así como las comunicaciones CJ-0931, CJ-1152, CJ-1244, CJ-0017 y CJ-1322, emitidas por la Superintendencia de Pensiones, en fechas 15 de octubre del 2005, 9 de noviembre del 2004, 14 de diciembre del 2004, 7 de enero del 2005 y 15 de junio del 2005, respectivamente.

Los textos completos pueden ser consultados en:
<http://www.sipen.gov.do>

URUGUAY

Disponibilidades Transitorias y Certificados de depósito

Mediante la **Circular N° 1954** de 22/06/2006, se aprobó la modificación de los límites de tenencia de disponibilidades transitorias reduciendo la misma de 1% a 0.25 % y de certificados de depósito aumentando la tenencia de éstos del 35% al 40% de la Responsabilidad Patrimonial Neta de Bancos para aquellos con calificación 1.

Recopilación de Normas de Control de Administradoras de Fondos Previsionales

Mediante la **Circular N° 1961** de 08/09/2006, se aprobó un compendio de modificaciones a la mayoría de los artículos de la Recopilación de Normas de Control de AFAP que tiene que ver con mejoras en la redacción, cambios de ubicación siguiendo la temática común y algunas precisiones a efectos de evitar interpretaciones diferentes al espíritu buscado, definiendo algunas obligaciones de la AFAP en caso de actuación negligente.

Procedimientos contables

Por **Comunicación N° 2006/003** de 03/01/2006 se aprobó la modificación de los procedimientos contables por recepción de fondos y reversión de transferencias, incorporando el procedimiento contable correspondiente a recepción de otros aportes cuyo

tratamiento no esté específicamente definido.

Registro de Promotores en Módulo CAFAP

Por **Comunicación N° 2006/039** de 15/02/2006 se puso en funcionamiento el Registro de Promotores en línea mediante un Módulo contenido en la Programación CAFAP, a través del cual se efectúa la actualización en tiempo real del citado Registro, disponiendo para los representantes autorizados a diligenciar traspasos el cumplimiento de iguales requisitos que los promotores, debiendo por tanto figurar en dicho Registro.

Actualización del Plan de cuentas de la AFAP

Por **Comunicación N° 2006/081** de 05/04/2006 se aprobó la incorporación de la cuenta "Reintegro de gastos al BPS", a efectos de contemplar la normativa dispuesta por el Banco de Previsión Social por el servicio de recaudación de recursos destinados al régimen de ahorro individual.

Transferencias a empresas aseguradoras

Por **Comunicación N° 2006/187** de 24/07/2006 se aprobó la forma de contabilización de ajustes en la transferencia de saldos de las cuentas individuales a las empresas aseguradoras, instruyendo a las AFAP a mantener un registro ordenado en forma cronológica de las situaciones que motivaron tales ajustes.

Información sobre situación patrimonial del personal superior de las AFAP

Por **Comunicación N° 2006/228** de 15/09/2006 se establecieron aspectos relativos a la presentación de información sobre la

situación patrimonial del personal superior de las AFAP, como ser quienes están alcanzados por dicha normativa, la forma y los formularios a utilizar así como las características en cuanto a reserva.

Inversiones de la Administradora y contabilización de bienes de uso

Por **Comunicación N° 2006/267** de 30/11/2006 se dispusieron normas relativas a la valuación de las inversiones de las AFAP estableciendo que a tales efectos se utilizarán los mismos criterios que para la valuación de las inversiones del Fondo de Ahorro Previsional. Asimismo, se fijó como fecha de aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad N° 16, referente a Propiedades, Planta y Equipo, el 1° de enero de 2007.

Los textos completos pueden ser consultados en: <http://www.bcu.gub.uy/autoriza/afesen/recap/ap/recapaf.htm>

COLOMBIA

La Superintendencia Financiera puede sancionar a sus vigiladas por violación a sus circulares

Mediante la Sentencia C-860 de 2006, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad de los apartes de la Ley 795 de 2003, mediante los cuales se le atribuyó al supervisor la facultad para imponer sanciones personales e institucionales por violación de los estatutos sociales, o de normas o instrucciones expedidas por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) en el ejercicio de sus atribuciones. Sobre el particular, el máximo tribunal constitucional sostuvo que la facultad para sancionar las entidades o sus directivos por violar este tipo de disposiciones no desconoce el principio de legalidad, siempre y cuando dichos reglamentos sean expedidos de manera previa y suficiente a la conducta que se sanciona.

El texto completo puede ser consultado en: <http://190.24.134.68/relatoria/2006/C-860-06.rtf>

Alcance de la constitucionalidad de la rentabilidad mínima en materia de pensiones y de la garantía otorgada por FOGAFIN

Mediante la sentencia C-530 de 2006, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad de los artículos 99 y 101 de la Ley 100 de 1993, en lo que respecta al mecanismo de rentabilidad mínima de los fondos de pensiones. Al estudiar los cargos contra las normas referidas, la Corte consideró que la rentabilidad mínima es uno de los medios para que los recursos

destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política. En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional consideró que la contratación de un seguro con el Fondo de Garantía de Instituciones Financieras – FOGAFIN por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones, con el objeto de garantizar el reembolso del saldo de las cuentas individuales de ahorro pensional en caso de disolución o liquidación de la respectiva entidad, se ajusta a la Constitución por cuanto ello garantiza el mantenimiento del poder adquisitivo constante de los recursos destinados a pensiones.

El texto completo puede ser consultado en : <http://200.21.19.133/relatoria/2006/C-530-06.rtf>

"La primera mesada pensional debe ser indexada", Corte Constitucional

Mediante sentencia C-862 de 2006 la Corte declaró la exequibilidad del artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo, bajo el entendido de que el salario base para la liquidación de la primera mesada pensional deberá ser actualizado con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), con el propósito de garantizar el mantenimiento del valor originario de la prestación, en atención a la pérdida del poder adquisitivo del dinero por el transcurso del tiempo. Dicha indexación deberá efectuarse, según la Corte Constitucional, entre la fecha de

retiro y la del cumplimiento de la edad requerida para recibir la pensión.

El texto completo puede ser consultado en: <http://190.24.134.68/relatoria/2006/C-862-06.rtf>

El derecho a la pensión y a cobrar aportes atrasados no es susceptible de prescripción

Los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia han señalado que el derecho a la pensión no es prescriptible y que, por tanto, la acción encaminada a reclamar tales prestaciones subsiste durante la vida del titular, teniendo en cuenta que dicho derecho está ligado al orden constitucional, fundado sobre el reconocimiento y respeto a la dignidad humana. En concordancia con lo anterior, el Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, mediante Auto No. 063 del 9 de diciembre de 2005, sostuvo que la liquidación de cotizaciones obligatorias, título mediante el cual se efectúa el cobro de los aportes atrasados, no es susceptible de la prescripción a que se refiere el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, toda vez que tales cotizaciones tienen por objeto la constitución del capital necesario para atender los riesgos de vejez, invalidez y muerte, y en caso que fuesen susceptibles de prescripción, tal situación haría nugatorio un derecho que es imprescriptible.

PERÚ

La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia ratificó que la multa a que se refiere el Art. 35º del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, que establece la obligación del empleador de formular una "Declaración sin Pago", se aplica

por cada trabajador y por cada período mensual incumplido.

NOVEDADES DOCTRINARIAS

COLOMBIA

Imprescriptibilidad del seguro previsional

Mediante Concepto 2005061070 del 19 de diciembre de 2005, la Superintendencia Financiera sostuvo que frente a los seguros previsionales no opera la prescripción de las acciones del contrato de seguro, en la medida en que éstos constituyen un componente para la financiación de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, y la eventual procedencia de las acciones propias de los seguros privados haría nugatorio el derecho a la pensión, el cual es de carácter imprescriptible por mandato constitucional.

El texto completo puede ser consultado en: http://aiosfp.org/estudios_publicaciones/boletin_juridico/Imprescriptibilidad_del_seguro_previsional.pdf

MÉXICO

Criterio para acreditar que un valor es objeto de oferta pública en el extranjero.

Con el fin de que las SIEFORES puedan acreditar que un valor es objeto de oferta pública en términos del tercer párrafo del artículo 20 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (RLSAR), dichas sociedades de inversión deben conservar a disposición de la

CONSAR, el original o copia de los siguientes documentos: a) Prospecto de colocación, suplemento, términos de la emisión o demás documentos similares que sean utilizados para llevar a cabo la oferta conforme a las normas jurídicas del país de que se trate. b) Opinión legal emitida por un despacho de abogados del país en el que se ofrezcan los valores extranjeros de deuda, o del país conforme a cuya legislación se emitan dichos valores, mediante la cual se confirme que éstos cumplen con los requisitos para ser considerados como oferta pública en el país de que se trate. c) Opinión legal emitida por un despacho mexicano de abogados, mediante la cual se establezca que basándose en su opinión, los valores extranjeros de deuda cumplen con los requisitos establecidos en el tercer párrafo del artículo 20 del RLSAR

Criterio aplicable para reaperturas de una emisión existente.

En el caso de reaperturas de una emisión existente, las SIEFORES deben conservar a disposición de la CONSAR original o copia de la opinión legal independiente en la que conste expresamente que los valores extranjeros de deuda tienen características idénticas y pueden ser considerados como parte de una misma emisión, sin perjuicio de que dichos valores se hayan emitido mediante actos y en fechas distintas por el mismo emisor.

Criterio aplicable a valores extranjeros que coticen en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la BMV.

Se establece que el que un valor extranjero cotice en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, no constituye una operación de mercado abierto.

Criterio que señala que las operaciones con "Treasury Bills", "Treasury Notes" y "Treasury Bonds" se realizan a través de operaciones de mercado abierto.

En el caso de operaciones con "Treasury Bills", "Treasury Notes" y "Treasury Bonds", las SIEFORES deben mantener a disposición de la CONSAR los registros y datos que permitan acreditar dichas operaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en los Estados Unidos de América. Conceptos del supervisor: En el caso de los conceptos descritos en el punto 3.1 anterior, éstos han sido dados a conocer individualmente por la CONSAR a través de distintos oficios dirigidos a las AFORES.

**INFORMACIÓN SOBRE
SEMINARIOS, CONGRESOS Y
OTROS EVENTOS**

URUGUAY

Se llevó a cabo en Montevideo, la reunión de las **Comisiones Técnicas de AIOS** los días 23 y 24 de noviembre de 2006.

